

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Carbaca, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios a real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Abril)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Proyecto de ley.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para anticipar á las compañías de ferro-carriles las sumas que se consideren indispensables, á fin de que puedan terminar aquellas líneas cuyas dos terceras partes al menos estén ya construidas, y cumplir los compromisos que resulten de los respectivos pliegos de concesión.

Las anticipaciones se harán en obligaciones del Estado de las creadas por la ley de 22 de Mayo de 1859, y en cada caso el Consejo de Ministros determinará la cantidad del anticipo, después de comprobada la verdadera situación de la Compañía y de oír al Consejo de Estado en pleno, sin que la anticipación pueda exceder nunca del 50 por 100 del importe nominal de las obligaciones particulares ya creadas, que no hubieren vendido las Compañías ó de las que aún les reste emitir dentro del máximun marcado en la ley.

Art 2.º Se consignarán en la Caja general de Depósitos, á disposición del Tesoro, obligaciones particulares de las Compañías que representen doble suma de la que reciban en obligaciones del Estado y garantizarán además, á satisfacción del Gobierno, el oportuno reintegro al Tesoro de la cantidad á que asciende el 7 por 100 al año del

capital nominal de las referidas obligaciones del Estado que se les entreguen y el completo reembolso del mismo capital de las obligaciones en las épocas que el artículo 4.º determina; teniendo derecho, á medida que la amortización anual ó el reembolso posterior del capital se efectúe, á retirar de la Caja de Depósitos obligaciones de la Compañía por doble cantidad nominal de la que en efectivo satisfagan.

Art. 3.º Si alguna empresa, careciendo de obligaciones particulares por haber vendido todas las que la ley le permite emitir, tuviese líneas en construcción de las que solo reste terminar una tercera parte ó á las que les falte enlazar con otras líneas generales, y acreditase la necesidad de un anticipo para terminarlas ó realizar el enlace en un breve plazo, el Gobierno podrá acordarle con sujeción á las disposiciones de esta ley, oyendo al Consejo de Estado y supliendo con las posibles garantías la falta del depósito de sus obligaciones. En ningún caso esta anticipación excederá del 25 por 100 del valor de las obras ejecutadas y materiales acopiados.

Art. 4.º Las obligaciones del Estado que se emitan á virtud de la presente ley habrán de ser necesariamente amortizadas en un período de 15 años, contados desde el semestre inclusive á que correspondiera el cupon corriente con que se realice la emisión, á cuyo fin las Compañías verificarán por iguales partes desde el undécimo al decimoquinto año el reembolso del capital de las obligaciones que resulten en circulación, después de deducir del que hubieren recibido la parte que se haya cubierto con el 1 por 100 de amortización satisfecho durante los diez primeros años.

El reembolso tendrá lugar, bien en obligaciones del Estado, ó bien en efectivo por el valor nominal. Desde el undécimo al decimoquinto año, en lugar del 7 por 100 le que habla el ar-

tículo 2.º, reintegrarán únicamente al Tesoro, por razón de intereses, el 6 por 100 del capital que en cada uno de ellos resulte en circulación. El Gobierno en cualquier tiempo podrá exigir nuevas garantías á las empresas, si no estimase bastantes las que primitivamente hubiesen prestado.

Art. 5.º Las sumas indemnizadas á las Compañías de ferro-carriles por derechos de Aduanas del material introducido en el reino, y las que se les indemnien en adelante, mientras no sea conmutada la franquicia de que gozan en los términos que espresa el artículo 18 de la ley de 25 de Junio de 1864, se considerarán como subvención adicional para el cómputo de la emisión de obligaciones, siempre que con productos obtenidos ó probables de la explotación se demuestre que podrán atender al pago de intereses y amortización de todas las emisiones.

Madrid, 24 de Abril de 1866.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martínez.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL ORDEN.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 3.ª

Ilustrísimo señor: Consultada la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado acerca de varias dudas relativas á la interpretación de los artículos 277, 278 y 280 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, la R. O. (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º De conformidad con la Sección, que cuando en virtud de la preferencia que les concede el artículo 278 del reglamento pretendan un registro Registradores de la misma clase ó de la inferior inmediata, se forme la propuesta solamente con el Registrador ó los Registradores que lo soliciten, aunque no lleguen á tres.

2.º De conformidad con la misma Sección, que cuando sean más de tres los Registradores de la misma ó inferior clase que soliciten su traslación á otro Registro en virtud de la referencia que les otorga el citado artículo 278, pueda formarse la correspondiente terna con los que hayan acreditado más años de servicio con arreglo al artículo 277, ó con los que mejor comportamiento tengan demostrado como tales Registradores á libre juicio del Gobierno.

3.º Oída aquella Sección, que en la provision de las vacantes en que no tengan preferencia los Registradores se les compute el tiempo que llevan desempeñando este cargo como de ejercicio de la Abogacía.

Y 4.º De conformidad con dicha Sección, que la acumulación prohibida en el último párrafo del artículo 277 se refiere solo á los servicios en la carrera judicial ó fiscal y al ejercicio de la Abogacía que hayan sido simultáneos, debiendo computarse los que hayan sido sucesivos con arreglo al art. 277.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1866.—Calderon y Collantes.—Señor Director general del Registro de la Propiedad.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Dirección de los asuntos comerciales.

El Cónsul general de España en Odesa participa que habiéndose deshelado ya aquella parte del Mar Negro, habían quedado abiertas las comunicaciones de dicho puerto para las procedencias del Mediterráneo.

El Vice-cónsul de la Nación, en Villa-real de San Antonio comunica igualmente que ha sido autorizado el Administrador de aquella Aduana para considerar como verificado por tierra el comercio que se haga entre dicha plaza y las poblaciones españolas de la margen izquierda del Guadiana.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Dirección de Administración local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, se publica en este periódico el presupuesto de la provincia, para el año económico de 1865-66, aprobado por real orden de 26 de Febrero último. Zamora, 25 de Abril de 1866.—Nicolás Moral.

### Presupuesto provincial de gastos y de ingresos para el año económico de 1865-66.

GASTOS.	Escs.	Mils.	TOTAL.
<b>Capítulo 1.º—Administración provincial.</b>			
<b>Artículo 1.º—Consejo provincial.</b>			
Gratificación de tres Consejeros.	3,600		13,368
Sueldo de un Secretario.	1,000		
Id. del Oficial mayor, Contador de fondos provinciales.	1,000		
Id. de dos Oficiales del Consejo.	1,200		
Id. de dos Ugières al respecto de 300 escudos uno y 250 otro.	550		
Id. del Archivero provincial.	600		
Id. de cinco Oficiales de la Sección de cuentas municipales y de Pósitos.	3,100		
<b>Material.</b>			
Consignación para gastos de oficinas, escribientes temporeros y porteros.	2,818		
<b>Artículo 2.º—Elecciones de Diputados a Cortes y provinciales.</b>			
Impresión de listas y conducción de pliegos.	3,000		3,000
<b>Artículo 3.º—Comisiones especiales.</b>			
Comisión de monumentos artísticos.—Para los gastos que se ocasionen.	200		1,200
Sueldos del personal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.	700		
Para material de la misma.	300		
<b>Artículo 4.º—Administración, conservación y reparación de fincas, etc.</b>			
Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	800		6,720
Id. del Arquitecto provincial.	2,000		
Id. del de distrito.	1,500		
Id. de dos Delineantes del Arquitecto provincial a 800 y 600 escudos cada uno.	1,400		
Id. del de distrito.	700		
<b>Material.</b>			
Para alquiler de las oficinas de la Diputación y Consejo.	320		
<b>Artículo 6.º—Censos y pensiones.—Material.</b>			
Para pago de los réditos del censo impuesto sobre el edificio del Instituto de segunda enseñanza.	110		110
			23,000
<b>Capítulo 2.º—Instrucción pública.</b>			
<b>Artículo 1.º—Instituto provincial.</b>			
Personal del Instituto.	11,923,700		13,912,300
Material.	1,988,600		
<b>Artículo 2.º—Instrucción primaria.</b>			
Inspección de Escuelas.	1,400		8,260
Personal de la Junta de Instrucción pública.	1,000		
Material de la misma.	250		
Personal de la Escuela Normal de Maestros.	3,000		
Material de la misma.	460		
Personal de la Escuela Normal de Maestras.	1,550		
Material de la misma.	600		
<b>Artículo 3.º—Biblioteca.</b>			
Para el sostenimiento de la Biblioteca.	200		200

### Artículo 5.º—Escuelas especiales.

Para sostenimiento del Colegio de sordo-mudos y ciegos.	350	1,007
Para estancias de seis pobres en el mismo.	657	
		23,379,300

### Capítulo 3.º—Beneficencia.

#### Artículo 1.º—Personal.

Sueldos del personal de la Junta provincial y Depositaria.	1,800	5,119,400
Por gastos de material de la Secretaría y Depositaria.	819,400	
Estancias de dementes.	2,500	

#### Artículo 2.º—Hospitales y memorias.

Sueldos de los facultativos de medicina, cirugía y farmacia.	1,800	2,852
Id. de los empleados en dichos establecimientos.	2,852	
<b>Material.</b>		
Viveres y utensilios.	17,853,318	56,337,273
Botica.	2,250	
Cama, ropas, vestuario y útiles de cocina.	6,101,650	
Practicantes, enfermeros y sirvientes.	4,713,300	
Cargas de los establecimientos.	7,122,414	
Culto y Clero.	1,810,600	
Gastos generales.	6,271,719	
Imprevistos.	2,030	
Por obligaciones procedentes del presupuesto anterior.	1,532,272	

#### Artículo 4.º—Casas de expósitos.—Personal.

Por los sueldos de los facultativos de medicina, cirugía y farmacia.	798	2,410
Id. de los empleados en las mismas.	2,410	
Id. de los profesores de instrucción primaria de las mismas.	600	74,885,483
Por los gastos de viveres y utensilios.	17,676,108	
Botica.	310	
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.	8,857,800	
Practicantes, enfermeros y sirvientes.	31,825,800	
Gastos de cátedras y objetos de educación.	1,000	
Por gastos reproducivos.	5,187,500	
Cargas de los establecimientos.	200,375	
Culto y clero.	683	
Por gastos generales.	4,336,900	
Imprevistos.	1,000	
		136,342,156

#### Capítulo 4.º—Obras públicas.—Artículo 1.º

Gastos de conservación de carreteras y haberes de nueve peones camineros.	1,971	1,971
		1,971

#### Capítulo 6.º—Montes.—Artículo único.

Por conservación de los mismos.—Sueldos de tres Peritos agrónomos, y el de seis guardas mayores.	4,200	4,200
		4,200

#### Capítulo 7.º—Otros gastos.—Artículo 2.º

Para bagajes, según contrato.	14,990	14,990
-------------------------------	--------	--------

#### Artículo 3.º—Boletín oficial.

Por el servicio del Boletín oficial de la provincia, según contrata.	1,600	1,600
--	-------	-------

#### Artículo 4.º—Quintas.

Para honorarios de facultativos, gratificaciones a los Consejeros supernumerarios, talladores, escribientes temporeros y demás.	1,850	1,850
---	-------	-------

#### Artículo 5.º—Suscripciones.

Para la suscripción a la obra titulada «Monumentos arquitectónicos de España» y documentos del archyvo de Indias.	272	272
---	-----	-----

#### Artículo 7.º—Calamidades públicas.

Por los gastos de las que puedan ocurrir.	2,000	2,000
		20,712

<b>Capítulo 8.º—Carreteras.—Artículo 1.º</b>		
Para construcción de las carreteras no comprendidas en el plan del Gobierno y que se ejecuten con fondos provinciales con inclusión del sueldo del Director de caminos vecinales, dietas de salidas, y estudios de campo.	61,038,077	61,038,077
<b>Artículo 4.º—Donativos y otros gastos.</b>		
Por resto del importe de la contrata de estudios del ferro-carril de esta capital á Orense, á don Juan Flores.	17,600	
Para papel sellado para la estension de actas de la Diputación.	120	
Para gastos de oficina y dibujo del Arquitecto provincial y de distrito.	500	20,598
Para indemnizar á don Manuel Alonso Dominguez los perjuicios que sufrió como contratista en la explotación de una cantera.	400	
Para el de seis medallas de oro, distintivo de Diputado.	480	
Para diez y ocho sillones, trece para la Diputación y cinco para el Consejo.	1,898	
	81,636,077	
<b>Capítulo 9.º—Imprevistos.—Artículo único</b>		
Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	5,000	5,000
	5,000	
<b>Capítulo 10.—Resultas del presupuesto anterior.</b>		
<b>Artículo 1.º</b>		
Obligaciones del presupuesto anterior pendientes de pago.	765,750	765,750
<b>Artículo 2.º</b>		
Obligaciones que quedaron sin satisfacer procedentes de presupuestos anteriores.	535,945	535,945
	1,301,695	
	298,940,228	
<b>RESUMEN DE GASTOS.</b>		
Cap. 1.º Administración provincial.	21,398	
2.º Instrucción pública.	23,379,300	
3.º Beneficencia.	136,342,156	
4.º Obras públicas.	1,971	
6.º Montes.	4,200	298,940,228
7.º Otros gastos.	20,712	
8.º Gastos voluntarios.	81,636,077	
9.º Imprevistos.	5,000	
10.º Resultas por adición de presupuestos anteriores.	1,301,695	
	298,940,228	
<b>INGRESOS.</b>		
<b>Capítulo 1.º—Productos generales.—Artículo 1.º</b>		
Por producto de rentas y censos de la provincia.	2,850	
<b>Artículo 3.º</b>		
Por las cantidades que satisfacen los pueblos de esta provincia que tienen montes.	2,400	
	5,250	5,250
<b>Capítulo 4.º—Instrucción pública.—Artículo 1.º</b>		
<b>Productos ordinarios.</b>		
Instituto de segunda enseñanza.—Por consignación que hace anualmente el Ayuntamiento de esta capital.	370	
Por derechos académicos.	2,000	
Por productos de matriculas de la Normal de Maestros.	250	2,820
Por id. id. de id. en la Normal de Maestras.	200	
<b>Artículo 2.º—Resultas por adición de presupuestos anteriores.</b>		
Existencias que resultaron en caja el 30 de Setiembre último del Instituto de segunda enseñanza.	923,442	
Id. id. en la Escuela Normal de Maestros.	104,943	
Id. id. en la id. id. de Maestras.	47,909	1,076,294
	3,896,294	

<b>Capítulo 5.º—Beneficencia.</b>		
<b>Artículo 2.º—Hospitales y memorias.</b>		
Por producto de fincas y rentas propias.	23,090,671	} 39,232,495
Por ingresos eventuales.	4,805	
Por resultas por adición de ejercicios cerrados.	11,336,824	
<b>Artículo 4.º—Casas de expositos.</b>		
Por ingresos eventuales.	7,723,200	} 16,053,150
Por producto de fincas y rentas propias.	776,635	
Por resultas por adición de ejercicios cerrados.	7,553,315	
	55,285,645	
<b>Capítulo 6.º—Recargos ordinarios sobre las contribuciones y renta de sal que se autorizan para cubrir el déficit.—Artículo 1.º</b>		
Recargos ordinarios.	165,234	165,234
	165,234	
<b>Capítulo 7.º—Artículo 1.º</b>		
<b>Resultas por adición de presupuestos anteriores.</b>		
Existencias que resultaron en caja en 30 de Setiembre último.	62,596,261	62,596,261
<b>Artículo 2.º</b>		
Créditos por resultas del presupuesto anterior que se consideran cobrables.	10,425,578	10,425,578
	73,021,839	
<b>RESUMEN DE INGRESOS.</b>		
Cap. 1.º Productos generales	5,250	
4.º Instrucción pública.	3,896,294	
5.º Beneficencia.	55,285,645	
<b>Total de ingresos ordinarios.</b>	64,431,939	
6.º Recargos sobre las contribuciones para cubrir el déficit.	165,234	
7.º Resultas por adición de presupuestos anteriores.	73,021,832	
<b>Total general de ingresos.</b>	302,687,778	
<b>RESUMEN del presupuesto general de gastos y de ingresos.</b>		
GASTOS.	298,940,228	
INGRESOS.	302,687,778	
<b>Sobrante</b>	3,747,550	

**SECCION DE ESTADISTICA.**

Para completar un servicio que recomendé y desempeñaron los Ayuntamientos de la provincia, relativo á los animales dañinos que durante el año económico de 1864 á 1865 fueron muertos en los distritos municipales, necesito conocer la cantidad que se satisfizo á los matadores por cada clase de cabeza. — En su consecuencia, los Alcaldes espresados á continuation formarán y remitirán inmediatamente un estado como el que á continuation se espresa, estampando en cada casilla la suma que en reales vellón han satisfecho á los matadores.

Zamora, 30 de Abril de 1866.—Nicolás Moral.

**ESTADO QUE SE CITA.**

<b>Ayuntamiento de.....</b>	<b>Partido judicial de.....</b>
Nota de la cantidad con que se ha retribuido en este distrito á los matadores de animales dañinos.	
<b>POR CADA</b>	
Lobo.....	Lobo penado.....
Lobo.....	Lobo.....
Zorro.....	Zorra.....
Garduña.....	Gato montés.....
Turón.....	
Rs. vn.:	

Fecha y firma.

Nota de los pueblos que han de remitir el estado.

*Partido de Alcañices.*

- Alcañices.
- Carbajales.
- Ceadea.
- Cerezal de Aliste.
- Ferreruela.
- Gallegos del Rio.
- Losacio.
- Moreruela de Távora.
- Ricobayo.
- Samir de los Gaños.
- San Vicente de la Cabeza.
- Távora.
- Trabazos.

*Partido de Benavente.*

- Benavente.
- Camarzana.
- Cubo de Benavente.
- San Cristóbal de Entreviñas.
- San Pedro de Ceque.
- Santa Colomba de las Carabias.
- Uña de Quintana.

*Partido de Bermillo.*

- Abelon.
- Carbellino.
- Fariza.
- Fermoselle.
- Gáname.
- Mogátar.
- Muga de Sayago.
- Pereruela.
- Piñuel.
- Sáice.
- Sogo.
- Viñuela.

*Partido de Fuente Saúco.*

- Cubo (el).
- Cuelgamures.
- Fuente-Saúco.
- Maderal.
- Partido de la Puebla de Sanabria.*
- Galinde.
- Justel.
- Rionegro del Puente.
- San Ciprian.
- Valparaiso.

*Partido de Toro.*

- Belver.
- Peleagonzalo.
- Toro.

*Partido de Villalpando.*

- Granja de Moreruela.
- San Agustin.
- Villalpando.

*Partido de Zamora.*

- Andavías.
- Carrascal.
- Corese.
- Hiniesta (la).
- Madridanos.
- Monfarracinos.
- Mentamarta.
- Moreruela de los Infanzones.
- Muelas del Pan.
- Peleas de Abajo.
- San Cebrian de Castro.
- San Pedro de la Nave.
- Torres.
- Villaseco.
- Zamora.

Extracto de la cuenta de fondos del presupuesto de esta provincia correspondiente al mes de Marzo último, que se publica en este periódico oficial por virtud de lo mandado en los artículos 53 de la ley y 146 del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre próximo pasado.

Capítulo...	Artículos...		Escudos.	TOTAL.
<b>CARGO.</b>				
		Existencia que resultó en la cuenta del mes anterior.	17,353,228	
<b>Recaudado.</b>				
1.º	3.º	Montes.	13,300	57,777,343
2.º	1.º y 2.º	Instrucción pública.	70,833	
5.º	"	Beneficencia.	782,998	
6.º	"	Recargos y arbitrios.	43,427,581	
<b>Movimiento de fondos.</b>				
		Por traslaciones de caudales ocurridas en este mes.	10,482,631	75,130,371
		Por idem en la Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia.	3,000	
Total cargo.....				
<b>DATA.</b>				
1.º	1.º	Consejo provincial.	935,827	29,227,843
	3.º	Comisiones especiales.	83,332	
1.º	4.º	Administracion, conservacion, reparacion de fincas, etc.	533,331	
	6.º	Censos y pensiones.	27,500	
2.º	1.º	Instituto de 2.º enseñanza.	1,834,801	
	2.º	Instrucción primaria.	624,244	
3.º	1.º	Junta provincial de Beneficencia.	3,078,513	
	2.º	Estancias de dementes.	212,200	
4.º	1.º	Obras públicas. — Conservacion.	165	
6.º	Unico.	Montes.—Conservacion.	349,998	
	2.º	Bagajes.	4,996,666	
7.º	3.º	Boletin oficial.	400	
	5.º	Suscripciones.	10	
8.º	1.º	Carreteras.	243,400	
	4.º	Donativos y otros gastos voluntarios.	20	
9.º	Unico.	Imprevistos.	230,400	
		Remesas á los establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.	10,482,631	
12	"	Id. de la Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia.	3,000	
Existencia.			45,902,728	

Zamora, 30 de Abril de 1866.—Nicolás Moral.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Segun comunicaciones de los Alcaldes de Pinilla, Fuentes de Ropel y Villalube, las Juntas periciales respectivas tienen terminado el apéndice, cuaderno de liquidacion ó amillaramiento que ha de servirles de base en el reparto de la contribucion para 1866-67.

Cuyos apéndice se hallan de manifiesto en las respectivas Secretarías de los Ayuntamientos ya citados, por término de diez dias, contados desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer en dicho término las reclamaciones que crean justas, conforme al artículo 27 de la ley de 6 de Diciembre de 1845, las que serán resueltas con audiencia de la Junta pericial que le ha formado, en el término más breve.

Zamora, 2 de Mayo de 1866.—Nicolás Moral.

Don Francisco Garcia, Alcalde constitucional de este distrito de Castrillo de la Guareña.

Hago saber: Que habiéndose verificado el deslinde de caminos y servidumbres pecuarias en este término por el Ayuntamiento de la misma, en 18 de Abril de 1864, y prevenido por el señor

Gobernador civil de esta provincia en decreto de 17 de los corrientes se proceda á su rectificacion con citacion de los propietarios de las fincas colindantes á dichas servidumbres, y como haya de tener lugar en los dias 1.º al 15 de Mayo próximo venidero, se anuncia al público para que llegue á noticia de citados propietarios, á fin de que en dicho término comparezcan á inspeccionar citada rectificacion y exponer lo que tengan por conveniente, ó en otro caso, autorizar á persona al efecto.

Y para que llegue á noticia de todos, y más particularmente á aquellos á quienes se ignora su residencia, se anuncia en el *Boletin* de la provincia.

Castrillo, 21 de Abril de 1866.—El Alcalde, Francisco Garcia.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

Se vende la casa número 12 de la plazuela de San Antolin, en esta ciudad de Zamora, construida de nueva planta y libre de todo cargo.—En la misma casa informarán. 2

El dia 24 de Abril, desapareció del arrabal de Sanfrontis, (de Zamora) una pollina, de dos años de edad, pelo claro-pardo, sin esquilarse.

La persona que sepa su paradero dará razon á Maria Martin, avecindada en el mismo.

El 23 de Abril por la noche desaparecieron una yegua con su cria de 17 dias, y un potro de tres años.

Las señas de la yegua, son siete cuartas de alzada, pelo color aceituna con pintas blancas muy pequeñas, y al picadero de las espuelas el pelo cano, cerrada, y calzada de un pie.

La cria tiene el mismo pelo que la madre, de mucha aca, y con estrellas.

El potro tiene sobre seis cuartas y media de alzada, pelo castaño-oscuro, muy bragado, se parece bastante á una mula y esta entero.

Dichas tres caballerías, si parecen, pueden entregárselas á su dueño Lázaro Ratero, montañés de la dehesa de Villardiegua del Nalso, inmediata al pueblo de Roelos, en el partido de Bermillo de Sayago.

En la Imprenta de este periódico oficial se venden los recibos de talon para las contribuciones territorial, industrial y de consumos.

Hay un abundante surtido de cuantos documentos impresos necesitan los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

ZAMORA. — Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcaba, 5.